

**NOTA INFORMATIVA EXTRAORDINARIA Nº 2**

**CUESTIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE INTERÉS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO Y PARA HACER FRENTE AL COVID-19. (BOE 1.04.2020) Entrada en vigor 2.04.2020.**

**Empleadas de hogar**

**Subsidio extraordinario por falta de actividad**

Tendrán derecho a este subsidio extraordinario las personas que estando de alta en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar antes del 14.03.2020, se encuentren con posterioridad a dicha fecha, en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan dejado de prestar servicio, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por despido o desistimiento del empleador.

La acreditación del hecho causante deberá efectuarse mediante una declaración responsable firmada por el/los empleadores respecto de los cuales se haya producido una disminución total o parcial de servicios.

En los casos de despido o desistimiento del empleador, podrá acreditarse mediante la carta de despido, comunicación de desistimiento o documentación acreditativa de la baja en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La cuantía del subsidio será el 70% de la base reguladora diaria (base de cotización de la empleada de hogar del mes anterior al hecho causante dividido por 30) y no podrá ser superior a 950 € (en el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada de la empleada de hogar).

Se percibirá por periodos mensuales desde la fecha que conste en la declaración responsable del empleador o desde la fecha de la baja y será compatible con las percepciones por cuenta propia o ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluidas las de empleada de hogar, siempre que la suma de los ingresos de tales actividades y el subsidio no fuesen superiores a 950 €.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), establecerá en el plazo de 1 mes a partir del 2.04.2020, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, determinará los formularios y el sistema de tramitación y los plazos para su presentación.

**Trabajadores por cuenta ajena**

**Subsidio por desempleo excepcional por finalización de contrato temporal.**

Serán beneficiarios de este subsidio las personas trabajadoras a las que se les hubiera extinguido un contrato por obra o servicio, eventual, de interinidad, formativo o de relevo de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad al 14.03.2020 y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas.

La duración de este subsidio excepcional será de un mes.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), establecerá en el plazo de 1 mes a partir del 2.04.2020, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, determinará los formularios y el sistema de tramitación y los plazos para su presentación.

## Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social

**Las empresas** que cumplan los requisitos que se establecerán mediante Orden Ministerial, podrán solicitar, mediante un nuevo servicio que se implantará en el Sistema RED, la moratoria de seis meses, sin interés, del pago de sus cotizaciones sociales y por conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Fogasa y Formación Profesional), cuyo devengo esté comprendido entre los meses de **abril y junio de 2020**, dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. Así:

- Del 1 al 10 de mayo, pueden solicitar la moratoria tanto de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, como de dos de ellos o de uno.
- Del 1 al 10 de junio, pueden solicitar la moratoria tanto de las cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio o solo de uno de ellos.
- Del 1 al 10 de julio, la relativa a las cuotas del mes de junio.

Si la Tesorería General de la Seguridad Social concediese la moratoria (lo que comunicaría en el plazo de los tres meses siguientes a su solicitud o haciendo efectiva la aplicación de la misma en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud), las cuotas de abril, mayo y junio deberán ingresarse en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

El otorgamiento de la moratoria no exime a las empresas de presentar las liquidaciones de cuotas ni de efectuar el pago de las aportaciones de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos.

La moratoria no será de aplicación a las empresas que hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los ERTES por fuerza mayor. (art.24 RDL 8 /2020)

**Los trabajadores autónomos** que cumplan los requisitos que se establecerán mediante Orden Ministerial podrán solicitar, mediante un nuevo servicio que se implantará en el Sistema RED, la moratoria de seis meses, sin interés, del pago de sus cotizaciones sociales cuyo devengo esté comprendido entre los meses de **mayo y julio de 2020**, dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. Así:

- Del 1 al 10 de mayo, pueden solicitar la moratoria tanto de las cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020, como de dos de ellos o de uno.
- Del 1 al 10 de junio, pueden solicitar la moratoria tanto de las cuotas correspondientes a los meses de junio y julio o solo de uno de ellos.
- Del 1 al 10 de julio, la relativa a las cuotas del mes de julio.

Aquellos trabajadores autónomos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese de actividad (art.17 RDL 8/ 2020), no deben cotizar a la Seguridad social durante el periodo que dure la citada prestación, por lo que, en el caso de que le carguen en cuenta las citadas cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación, dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que no se precisa realizar respecto de estas cuotas ninguna solicitud de moratoria o aplazamiento.

Las cuotas correspondientes al mes de marzo, por los días en los que no se reconozca la prestación extraordinaria por cese de actividad y que no hubieran sido ingresadas en plazo, se podrán ingresar fuera de plazo sin recargo.

## Aplazamiento COVID en el pago de las deudas con la Seguridad Social (art.35)

**Las empresas y los trabajadores autónomos** que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de **abril y junio de 2020**, dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Así:

▪ Entre el 1 y el 10 de abril:

En el caso de empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al mes de **marzo**.

En el caso de trabajadores autónomos: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al mes de **abril**.

▪ Entre el 1 y el 10 de mayo:

En el caso de empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al mes de **abril**.

En el caso de trabajadores autónomos: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al mes de **mayo**.

▪ Entre el 1 y el 10 de junio:

En el caso de empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al mes de **mayo**.

En el caso de trabajadores autónomos: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al mes de **junio**.

El aplazamiento COVID se regirá por las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social (excepto el tipo especial de interés), siendo aplicables las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia. Por tanto:

- Deben ingresarse las cuotas inaplazables (las correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la aportación a los trabajadores) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la Resolución por la que se conceda el aplazamiento.
- Debe constituirse garantía cuando sea exigible.
- No debe generarse deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.
- Durante la tramitación de las solicitudes de aplazamiento presentadas en plazo reglamentario, y con independencia de la fecha en la que se dicte la correspondiente Resolución, no se originará perjuicio alguno al interesado a efectos de la obtención del certificado de estar al corriente en el pago de cuotas que tuviera con anterioridad al mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, no se cargarán adeudos contra el solicitante, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite del aplazamiento.

### Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total

Con carácter excepcional y efectos desde el inicio de la situación de confinamiento y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad que tengan obligación de prestar servicios esenciales (RDL 10/2020) y le haya sido denegada expresamente la posibilidad de desplazarse por la Autoridad competente, siempre que no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestan servicios o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

Tanto la acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio como la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento del domicilio ante el Servicio Público de Salud.

### Compatibilidad del subsidio de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.

Durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14.03.2020 no se verá afectado por la suspensión de contrato o reducciones de jornada que se lleven a cabo mediante ERTES, afectando solamente la suspensión o reducción en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

Por tanto, será compatible el percibo de este subsidio con la percepción de la prestación por desempleo a que pudiera tener derecho como consecuencia de la reducción de la jornada afectada por un ERTE.

La empresa, al solicitar el ERTE deberá indicar las personas que tengan reducida la jornada por ser titular de este subsidio, señalando la parte de jornada que se verá afectada por el ERTE.

Durante el tiempo que dure el estado de alarma, no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos.

### **Agilización procesal**

Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de sus posibles prórrogas, el Gobierno aprobará en un plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo Mercantil, con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

Bilbao, abril de 2020